

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 132.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegramas de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario: Provincia de Alicante. En Monforte hubo ayer 2 invasiones del cólera. En Elche y Novelda sin novedad. Provincia de Tarragona. En Tortosa hubo ayer 2 invasiones, en Benifallet, Cherta, Borjas del Campo y Roquetas, sin novedad. Provincia de Lérida. Masalcorreig hubo ayer una defuncion. En los demás pueblos sin novedad.»

«Las noticias del cólera recibidas hoy de nuestros Cónsules en el extranjero, son las siguientes: Marsella 7 defunciones en la Ciudad y una en los arrabales, en Nimes una, Salindres una, Font du Roura una, Vinca una, Argel una y 2 atacados. Nápoles, del 4 al 5 ha habido 36 casos con 25 defunciones, Cercanías 30 invasiones y 11 defunciones, Génova en la capital 27 casos y 12 defunciones, resto provincia 21 defunciones.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 7 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 133.

Por el Sr. Juez de instrucción de la Pola de Lena (Oviedo), con fecha 29 de Setiembre se me comunica lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del corriente fueron sustraídos del comercio de Don Maurilio Blanco, de esta vecindad, los géneros y efectos que se expresan y como instruida causa en averiguacion del hecho se hayan recuperado parte de los citados efectos, vendidos por un sugeto desconocido el expresado día 24 en el pueblo de Pajares, cuyo individuo viajaba á pié en direccion á Castilla, he acordado dirigir á V. S. la presente, rogándole en obsequio á la administracion de Justicia se sirva dar las órdenes oportunas á los agentes de su autoridad para que averigüen el paradero de los géneros expresados y procedan á la captura de dicho sugeto poniendo unos y otro á disposicion de este Juzgado si fuere habido.»

Recomiendo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen para el rescate de dichos efectos y detencion del sugeto que se reclama.

Palencia 7 de Octubre de 1884.

—El Gobernador, P. O., Tuñon.

Efectos robados.

3 sombreros finos negros; 6 pares botas hombre con suela y media, piel mate; 2 mantas con fleco

bordados ramo de color; 1 id. bordada con fleco ramo negro; 2 idem bordadas ramo de color con fleco, 1 id. lana dulce con ramo de lana; 2 id. cachimir negras; un pañuelo seda; media docena cuchillos en un paquete, mango dorado; 6 pares calcetines blancos y 2 paraguas.

Señas del sugeto.

Como de unos 48 á 50 años, estatura regular, más alto que bajo, canoso, delgado de cara, trage chaqueta de verano usada y roto por las rodillas el pantalon; lleva un lio cubierto en un saco de tela de gergon; gasta gorra negra y bigote y parece enfermo.

Circular núm. 134.

Por el Sr. Gobernador civil de Valladolid se reclama la busca y captura del confinado Francisco García Morales, fugado de dicho penal en el día 30 del finado Setiembre último, cuyas señas se expresan á continuacion.

Recomiendo á las Autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mia, indaguen para la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador civil que lo reclama, dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 7 de Octubre de 1884.

—El Gobernador, P. O., Tuñon.

Señas del penado.

Hijo de Pascual y de Mercedes, de 31 años de edad, casado, de oficio panadero, natural de Puerto Real.

Por el Alcalde de Villalcázar de Sirga se reclama la busca y captura de Benito Saldaña Calvo, fugado de la casa paterna el día 27 de Setiembre último, cuyas señas se expresan á continuacion.

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, indagarán para la detencion de dicho sugeto, conduciéndolo en caso de ser habido á disposicion del Alcalde que lo reclama.

Palencia 7 de Octubre de 1884.
—El Gobernador, P. O., Tuñon.

Señas del sugeto.

Estatura baja, color bueno, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, viste boina encarnada, chaqueta cordellate, chaleco de corte usado, pantalon de tela clara, zapatos nuevos, blancos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villarramiel, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 del mes anterior el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villarramiel, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Nombrado por dicha Autoridad un delegado para que inspeccionase los diversos ramos de la Administracion del referido pueblo, instruyó las oportunas diligencias, de las cuales resulta que no se custodian en la Casa Consistorial los fondos municipales, cuya Caja se halla en la habitacion particular del Depositario: que no existen actas de arcos, ni se hace mensualmente la distribucion de fondos como preceptúa la ley, ni se publica trimestralmente el estado de su inversion, ni consta que en su día se expusieran al público las listas de rectificacion del padrón vecinal; y por último, que se habian impuesto y cobrado en metálico varias multas, que en parte fueron luego devueltas á los multados.

Los Concejales suspensos en instancia elevada á ese Ministerio niegan a existencia de algunos cargos; mas para justificarlo no presentan prueba ni documento alguno, y aunque dan explicaciones á propósito de las multas son aquellas en concepto de la Seccion inadmisibles.

Dicen que fueron impuestas á ganaderos con el fin de que respetaran los sembrados, que se exigieron en papel y no en metálico, y que el Alcalde, compadeciéndose de los pastores á quienes sus amos descontaban el importe de aquellas de los salarios, y como daban por otra parte pruebas de obedecer, les entregó el papel para que lo devolvieran á la Administracion.

Añaden que los ganaderos solo han pagado la multa de un metro de piedra rodada que el Presidente de la Junta de labradores les tenia impuesta, conforme á la obligacion suscrita por aquellos en el año anterior, en que se comprometieron á ponerla en las calles que el Ayuntamiento y Junta de ornato público les señalara.

Tales culpaciones, confirmadas por las mismas declaraciones de los multados, si bien atenúan en cierto modo el hecho, no por eso dejan de constituir manifiesta irregularidad; pues aparte de que una vez legal y debidamente impuestas las multas y anotadas en el registro que al efecto debe llevarse, no cabe ya la devolucion del papel á la Administracion la exaccion de cierta cantidad de piedra rodada á los ganaderos á titulo de multas implica evidente abuso.

Los Concejales reclamantes exponen tambien que no han dejado de acordar la distribucion de fondos: que las listas de rectificacion anual del padrón de vecinos existe en la Secretaria; y que el señalamiento de día para celebrar las sesiones consta en la segunda de cada año y se anunció al público; mas aparte de que tales afirmaciones no se justifican y comprueban de modo alguno, resulta todo lo contrario de las actas que el delegado acompaña, autorizadas con el Visto Bueno del Alcalde uno de los firmantes del escrito de defensa, en las cuales se dice de un modo expreso y terminante que reclamados por dicho delegado los documentos que acreditasen hallarse cumplidos aquellos servicios en forma legal, no le fueron presentados.

Nada dirá la Seccion respecto de la alteracion del orden público que el delegado dice se produjo en el acto de la visita; pues no consta debidamente probado; ni tampoco se hará cargo del documento últimamente remitido por el Gobernador, referente á abusos en la eleccion de Compromisarios para Senadores, por tener aquellos su sancion en leyes especiales; y concretándose por lo mismo á los demás cargos que resultan del expediente, como quiera que acusan graves faltas en la Administracion del pueblo y hacen procedente el correctivo impuesto por el Gobernador, conforme á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877;

La Seccion es de dictámen que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Villarramiel.

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1884
Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Granada acerca de si existe alguna disposicion especial que autorice la provision de los estancos de tabacos en favor de las viudas y huérfanas de los militares fallecidos en la isla de Cuba á consecuencia del cólera, el vómito ó la fiebre amarilla:

Resultando que con arreglo á lo establecido, así por el decreto dado en 24 de Setiembre de 1874, como por la ley de 3 de Julio de 1876 y demás órdenes vigentes, solo tienen derecho á optar á dichas plazas los licenciados del ejército y Armada y las viudas y huérfanas de los mismos cuando éstos hayan muerto en campaña ó de resultas de heridas recibidas en funciones de guerra;

Y considerando que el objeto principal de las citadas disposiciones no fué otro que el de aliviar en lo posible la triste suerte á que quedan reducidas las familias de los que mueren en defensa de la patria ó quedan imposibilitados para ejercer ciertos trabajos, y que en tal concepto no es justo desatender á los que por razon de enfermedades epidémicas fallecen en el ejército de Ultramar cumpliendo aquel mismo deber, en cuyo caso se encuentran tambien los funcionarios de la Administracion que prestan allí sus servicios;

Y considerando que si bien esta nueva concesion de derechos solo podría hacerse por una ley, supuesto que los hoy favorecidos están amparados en los preceptos de la de 3 de Julio de 1876, las razones anteriormente expuestas justifican la extension de la gracia en tanto no se perjudiquen aquellos derechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Direccion de lo Contencioso del Estado, se ha dignado mandar que cuando anunciadas las vacantes de estancos no se presenten solicitudes por personas que esten comprendidas en los preceptos de la expresada ley de 3 de Julio de 1876, se provean aquellas en las viudas y huérfanas de militares muertos en Ultramar de resultas de enfermedades epidémicas, y que esta gracia se haga extensiva á las viudas y huérfanas de los funcionarios del Estado en dichas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1884.
Cosgayon.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1884.)

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Habiéndose creado una plaza de Médico Cirujano en el pueblo de Areños, con la dotacion anual de 2.250 pesetas pagadas por trimestres vencidos, con más casa para habitar, leña para su hogar y libre de toda carga y pension, se convocan aspirantes para proveerla por treinta días. Son condiciones indispensables para optar á ella, ser cuando menos Licenciado en Medicina y Cirujía, llevar cuatro años de práctica en el ejercicio de la profesion, certificacion de buena conducta.

El partido lo componen los pueblos de San Salvador, Levanza, El Campo, Lores, Camasobres, Casavegas y Areños, distantes todos del punto de residencia del Médico dos kilómetros y once de la cabeza del partido judicial de Cervera de Pisuerga.

Las solicitudes y demás documentos justificativos, se dirigirán á D. Tomás Simon Barrio, Alcalde constitucional de San Salvador de Cantamuga.

San Salvador de Cantamuga á 26 de Setiembre de 1884.—El Alcalde Presidente de la Comision, Tomás Simon.

planos, memoria descriptiva, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, bajo el tipo de 4.275 pesetas 11 céntimos, se anuncia por segunda vez la subasta de las mismas per medio del presente número, la cual se verificará el día 19 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana en la casa consistorial de esta villa ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de la misma, para que los licitadores que deseen tomar parte en ella, presenten en el término de media hora despues de abierta la subasta, pliegos cerrados que contendrán los documentos siguientes: Propositiones extendidas en papel correspondiente ajustadas al modelo que se inserta al final; resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional por la cantidad de 213 pesetas que importa el cinco por ciento de lo presupuestado para la ejecucion de las citadas obras y cédula personal del proponente, sin cuyos requisitos no serán admitidos como tales.

El rematante tendrá la estricta obligacion de cumplir con todos los pormenros que hubiere en el pliego de condiciones con los cuales finalizará las obras con sujecion á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1884.

Modelo de proposicion.

Don N.... N...., vecino de.... con cédula personal que acompaña y que reúne las circunstancias indispensables para obligarse, enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de la reparacion de las obras del Camposanto, de subida á la iglesia de Reinoso, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de.... tantas pesetas (en letra) sujetándose en un todo á los documentos anteriormente manifestados.

(Fecha y firma del proponente.)

Reinoso á 6 de Octubre de 1884.

—El Alcalde, Pedro Martinez.—El Secretario, Juan Ayuso.

FÉRIA DE GANADOS

Mular, caballo y asnal

EN LA VILLA DE

BEMBIBRE DEL BIERZO,

PROVINCIA DE LEON.

Libre de derechos

—o—

Los días 15 y 16 del próximo Octubre, tendrá lugar la fèria anual de Santa Teresa, inaugurada en esta villa con el mejor éxito el año de 1882. La circunstancia de ser esta villa el centro de muchos pueblos que componen el Bierzo, donde habiendo la ganadería y en particular las yeguas de vientre, hace sea muy concurrida, habiéndose efectuado infinidad de transacciones en los dos años que lleva de existencia. El ferial, es un campo pintoresco titulado Prado-luengo que por su grande extension, dá además pastos suficientes para los ganados. La fèria es libre, sin que nadie pueda exigir derecho de ningun género á los compradores ni vendedores; la Estacion del ferro-carril se halla muy próxima á la poblacion y campo de fèria.

Lo que se hace público para general conocimiento de los ganaderos, compradores y tratantes.

Bembibre y Setiembre 24 de 1884.—El Alcalde, Ricardo Lopez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

| PALENCIA. | | |
|---|------------------------|--------------------|
| G. y P. B. | | |
| Latitud 42° 0'. | Longitud 0° 0' 50'. | Altitud 750 metros |
| DIA 7 DE OCTUBRE DE 1884. | | |
| | 9 de la mañana. | 3 de la tarde. |
| Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros..... | 703,7 | 702,9 |
| Altura media..... | 702,9 | |
| Oscilacion..... | 1,5 | |
| Temperatura y humedad del aire. | | |
| Termómetro seco..... | 10,9 | 15,0 |
| Termómetro húmedo..... | 9,1 | 12,8 |
| Humedad relativa..... | 78 | 77 |
| Tension del vapor, en milímetros..... | 7,7 | 9,3 |
| Viento..... | Direccion..... N.O | N.O |
| | Clase..... Viento..... | Brisa..... |
| Estado del cielo..... | Despejado..... | Nuboso..... |
| Temperaturas, en grados centesimales. | | |
| Máxima á la sombra..... | 15,8 | |
| Mínima id..... | 5,0 | |
| Media..... | 10,4 | |
| Diferencia..... | 10,8 | |
| Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros..... | " | |
| Agua evaporada, en id..... | 5,0 | |
| Fenómenos particulares del día..... | " | |

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

En subasta voluntaria, que tendrá

efecto el día 5 de Octubre próximo á las doce de la mañana se vende en la Notaría de Don Julian Rojo, sita en la Plaza de la Constitucion de esta Ciudad, núm. 12, piso segundo, izquierda, una casa sita en la misma Ciudad, calle del Arco núm. 2, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría, todos los días de 8 de la mañana á las 2 de la tarde.

7

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la *garantia especial de todas las fincas hipotecadas al Banco* y la *subsidiaria* del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Palencia.

LA MAGALLANA.

Compañía Nacional de Seguros terrestres y marítimos establecida en Barcelona.

DELEGACION GENERAL EN VALLADOLID.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Delegacion general que algunos sugetos á quienes desconoce, han hecho seguros en los diferentes ramos que la Compañía funciona, sin que para ello estén autorizados, toda vez que si llevan nombramiento

del anterior representante, aquel es nulo porque á éste le fueron retirados los poderes al efecto; se hace saber á los Sres. Alcaldes de dicha provincia, que no tienen validez los nombramientos de Sub-Agentes que no vayan autorizados por el que suscribo, siendo nulos los seguros verificados que lleven la firma del anterior representante D. Tomás Rodriguez, de fecha posterior al 31 de Octubre, en que hizo su última operacion; y que cometen un abuso los tales Sub-Agentes, que debe corregirse por quien corresponda, para no lastimar intereses de los vecinos y de la Compañía.

Valladolid 25 de Setiembre de 1884.—El Delegado general, Mateo Cisneros.

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiere tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 53.

21

A LOS LABRADORES.

Sulfato de cobre ó Piedra Lipiz para evitar la niebla en el trigo.

Se vende en la Farmacia y Droguería de los Sres. N. de Fuentes é hijo, calle Mayor principal, núm. 114, Palencia, á 38 reales por arrobas.

13 20

A LOS PUESTOS DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADRIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraques, vómitos despues de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas. Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 21, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PIANO EN VENTA.

Se efectua de uno casi sin estrenar, buen autor. Se dará arreglado. En la Imprenta de Herran.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran Cestilla, 6.